

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**66 1go Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**En los órdenes de 2 de Abril y de 2 y 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de variar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0'50

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 19 de 19 Enero.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Examinadas con todo detenimiento por el Directorio Militar las razones aducidas por V. E., respecto á la necesidad de convocar concurso para proveer las plazas de guardias segundos vacantes en el Cuerpo de Seguridad, más cien de aspirantes sin sueldo, en expectativa de destino, y habiendo encontrado atendibles los motivos expuestos en favor de la celebración del mencionado concurso, por estar comprendido este caso en la excepción consignada en el párrafo 2.º de la Real orden de 1.º de Octubre último («Gaceta» del 2), que dispone la suspensión de todas las oposiciones y concursos, salvo aquellas cuya necesidad esté suficientemente justificada,

S. M. el Rey (q. D. g.), por resolución de esta fecha, adoptada á propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, se ha servido autorizar la celebración del concurso para ingreso de guardias segundos del Cuerpo de Seguridad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1924.—Primo de Rivera.

Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta núm. 14 de 14 de Enero).

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

En ninguna de las disposiciones

que hasta el día se han dado para regular el funcionamiento de los Subdelegados de Sanidad, se determina el procedimiento á seguir para la concesión de licencias y sus titulaciones en casos de ausencia ó de enfermedad, requisito de verdadera importancia, tanto para la buena marcha del servicio como en interés de los mismos Subdelegados á quienes afecta y á los que es de suma conveniencia se dicte una disposición que ampare los derechos ya adquiridos por ellos, cuando las contingencias de una dolencia de mayor ó menor duración les imposibilite para el desempeño del cargo,

Para suplir tal deficiencia en la legislación y dar adecuada solución á la materia, en tanto se reforma su Reglamento orgánico del año 1848,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que los Subdelegados de Sanidad podrán disfrutar una licencia de quince días al año, que les será concedida por los respectivos Gobernadores, en cuyo caso serán sustituidos en las poblaciones en donde hubiese más de un distrito, por el Subdelegado más antiguo de la misma profesión y en las demás por el titular del ramo que designe la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, á propuesta del Inspector de Sanidad de la provincia.
- 2.º Que en caso de enfermedad de los Subdelegados sean sustituidos éstos en la misma forma que expresa el apartado anterior, mientras dure la dolencia, á no ser que ésta, por su duración, revista el carácter de incurable, en cuyo caso y previo expediente de capacidad física se procederá á la separación, proveyendo el cargo en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Matinez Anido*.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta núm. 10 de 10 de Enero).

### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la ciudad de Venecia y simultáneamente con su Exposición Internacional de Arte, que ha de efectuarse en los meses de

Abril á Octubre, se celebrará en el pabellón que España posee en dicha capital, anexo al palacio veneto de aquélla, una Exposición de cuadros, esculturas, litografías, dibujos y grabados de artistas españoles.

Nombrado un Comité organizador de este certamen español, ha redactado dicha Junta, con un amplio criterio de imparcialidad, las bases sobre que ha de descansar el artístico concurso de que se trata, y con el fin de que para los artistas que acudan y figuren en él no signifique su asistencia un gravamen y resulte la Exposición con aquella brillantez á que el floreciente estado actual del arte hispánico tiene derecho á ser presentado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que, á más del importe de conducción de las obras en las que proceda desde los puntos de origen á Venecia y su retorno en las mismas condiciones, se abonen por el Estado todos los demás gastos inherentes á la Exposición que ha de efectuarse en el pabellón español, quedando aprobadas las bases propuestas por el Comité organizador que se insertan á continuación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, *Leañiz*.

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

*Bases á que se refiere la anterior Real orden, teniendo en cuenta las reducidas dimensiones del pabellón español y con el fin de facilitar á todos los artistas de las más distintas tendencias la presentación de sus obras.*

1.ª Todas las obras presentadas serán examinadas por el Comité, el que elegirá aquellas que deban figurar en el certamen.

2.ª Las obras se presentarán en Madrid por sus autores ó por las personas á quienes éstos autoricen todos los días laborables, de once á una de la mañana, desde el día 16 de Enero corriente hasta el 5 de Febrero en el Palacio de Exposiciones del Retiro.

3.ª Se limita el tamaño de los cuadros, como máximo, á un metro 50 centímetros de ancho, incluido el marco (líneas de apoyo sobre el zócalo)

4.ª Las obras de escultura serán en su materia definitiva y no deberán exceder del tamaño natural.

5.ª Las obras de grabado, lito-

grafía y dibujo se presentarán encerradas en sus marcos correspondientes y provistas de un cristal protector.

6.ª Todos los gastos de embalaje, portes de ida y vuelta de Madrid á Valencia de las obras admitidas correrán á cargo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que se encargará de su custodia y seguridad.

7.ª Igualmente correrán á cargo de este Ministerio los gastos de transporte de ida y vuelta y embalaje de las obras de artistas residentes en provincias ó en el extranjero desde el punto de origen á Madrid y viceversa, entendiéndose este beneficio sólo para las obras que queden admitidas por el Comité.

8.ª El Comité resolverá, de acuerdo con el Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, cuantas dudas se relacionen con estas bases y con la Exposición.

(Gaceta núm. 16 de 16 de Enero).

### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia para su provisión, por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto General y Técnico de Guipúzcoa, retribuida con la dotación anual de 2.500 pesetas.

Podrán solicitar la admisión á dicho concurso, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», todos aquellos que estén incluidos en la relación nominal del Profesorado de Religión, publicada en dicho periódico oficial correspondiente al 21 de Abril de 1917, siendo objeto de preferencia en el concurso los declarados excedentes que hubieran desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales de la población citada, siempre que estén comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero de 1920

A la instancia acompañará el interesado su correspondiente hoja de servicios.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de la provincias y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Diciembre de 1923.—El Subsecretario encargado del Ministerio, *Leañiz*.

## Tercera sección

Número 3.028.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO  
DE MURCIA

Reemplazo de 1923

Relación de los mozos comprendidos en el sorteo de dicho reemplazo y pertenecientes a la Caja de Lorca que han quedado clasificados como prófugos.

## Aguilas.

Juan Asensio Navarro, de Jerónimo y Beatriz.  
Pedro Paredes Sánchez, de Juan y Rosa.  
José Muñoz Montolín, de Pascual y María.  
Diego Rodríguez García, de Antonio é Isabel.  
Antonio López Pérez, de Pedro é Inés.  
Eugenio Soler Paredes, de Francisco y María.  
Antonio Sorroche Soler, de Juan y María.  
Pedro Navarro Martínez, de Blas y Sebastiana.  
Bartolomé Ruiz Mateo, de José y Magdalena.  
Rafael Castro, de Joaquina.  
Antonio Martínez Torero, de Adolfo y Concepción.  
Sebastián Santiago Santiago, de Antonio y Vicenta.  
Gabriel Serrano Rubio, de Francisco y Juana.  
Martín González García, de Francisco y Juana.  
José Díaz Gallego, de Pedro y Costanza.  
Abelardo San Nicolás Robles, de Luisa.  
Antonio Mateo Egea, de José y Francisca.  
Juan López Díaz, de Francisco y Ana.  
Diego Mulero Moreno, de Juan y Ascensión.  
Fernando Navarro Franco, de Francisco y Micaela.  
Francisco López Soto, de Alfonso y Francisca.  
Juan Sáez Aliaga, de Francisco y Angela.  
Sebastián Sánchez, de Catalina.  
Manuel Ruiz Ortega, de Manuel y Antonia.  
Eleuterio Vera Serrano, de Fulgencio y Mercedes.  
José López Rivera, de Antonio y Margarita.  
Jesús Sánchez Nogueras, de Juan y Juana.  
Mariano Fernández Pardo, de Fernando y Concepción.  
Pedro Martínez Ramírez, de Antonio y Francisca.  
Diego Castillo Morales, de Domingo y María.  
Aquilino López Rojas, de Bernardo y Francisca.  
Diego Castillo Angel, de Domingo y María.  
Ventura Belmonte Gómez, de Lorenzo y Ana.  
Manuel Acosta Hernández, de Cristóbal y Salustiana.  
José Díaz Mula, de Pedro y Costanza.  
Luis Ruiz López, de Juan y Josefina.  
Diego Rodríguez Haro, de Diego y Juana.  
Vicente Oliva Cáceres, de Pedro y María.  
Juan J. Román Rubio, de Juan y Catalina.  
Blas Rojas Belmonte, de Jesús y Encarnación.  
Ginés Rubio Lorente, de Luis y Juana.  
Fernando Lajarín Ponce, de Fernando y Ana.

Bienvanido López Belzunc, de Bartolomé y Encarnación.

José Paredes Ruiz, de Ramón y Pilar.  
Iguel Anarcu Torreglos, de Victoriano y Antonia.  
Diego Ruiz Gius, de José y Magdalena.  
Juan Canillas Sánchez, de Juan y María.  
Juan Moreno Segado, de José y Catalina.  
Francisco Pernias Giménez, de Juan y María.  
Juan Navarro Navarro, de Juan y María.  
Antonio Suárez Sánchez, de Miguel y Ana.  
José López Mayor, de Andrés y Dolores.  
Antonio Martínez Guerrero, de José y Catalina.  
José Ortiz Romero, de Diego y María.  
Antonio Pérez Reyes, de Francisco y María.  
Francisco López Palazón, de Antonio y Ana.  
José Robles Martínez, de José y Beatriz.  
Ginés Rubio Fernández, de Pedro y María.  
Ramón Soto López, de Ramón y Juliana.  
Manuel Giménez Rojas, de Eugenio y Ascensión.  
Gaspár Oiler Paredes, de Cristóbal y Josefina.  
Francisco Escaravajar Muñoz, de Francisco y Ana.  
Antonio Muñoz de Haro, de Juan y Francisca.  
Enrique Rubi Pomares, de Pedro y Carmen.  
Antonio Sánchez Martínez, de Salvador y María.  
Sagrario Giménez López de Miguel y María.  
Pedro García Rodríguez, de José y María.  
Juan Terrones López, de Juan y Francisca.  
Pedro Sáez Ponce, de Juan y Josefina.  
José Pérez Ramón, de Joaquín é Inocencia.  
Juan Díaz Soler de Tomás y Ana.  
Francisco Hernández Díaz, de Juan y Dolores.  
Benito Campoy Sáez, de Juan y Juana.  
Francisco García Soler, de Juan y María.  
Juan Robles Mayor, de Juan y Teresa.  
Juan Moreno Cervantes, de Juan y Rosa.  
Antonio Giménez Hernández, de Antonio y Encarnación.  
Daniel Lafuente Llorens, de Clemente y Angeles.  
Francisco García Orozco, de Benito y Catalina.  
Honorato Salvente Hernández, de José y María.  
Manuel Pérez Carrillo, de Juan y María.  
José M.ª Simón Coronado, de Francisco y Catalina.  
Antonio Muñoz Ramírez, de Juan y Francisca.  
Pedro Carrjal López, de Pedro y Josefina.  
Antonio Gabarrón Zapata, de Ramón é Inés.  
Manuel García Hernández, de Pedro y Catalina.

## Aledo.

Pedro Tudela Alajarín, de Francisco y María.  
Pedro Mellado Requena, de Pedro y Carmen.  
Juan Andreu Andreu, de Francisco y Ginesa.  
Agustín Martínez Gallego, de Enrique y Antonia.  
Alonso Andreu Andreu, de Alfonso y Ana.

## Alhama de Murcia.

Lucas Cavas Miñano, de Juan y Josefina.  
Pedro Martínez Pascual, y Francisco y Remedios.  
Antonio Lapeña Moreno, de Gabino y María.  
Eduardo Provencio Marín, de Antonio y Ana María.  
Juan Aledo Gambin, de Diego y Josefina.  
Diego Morote García, de Salvador y Catalina.  
Juan Romero Martínez, de José y Josefina.  
Andrés Ruiz Rubio, de Juan y María.  
Juan Barceló Blaya, de Joaquín y Carmen.  
José Campos Martínez, de Pedro y Trinidad.

## Librilla.

José Huertas Martínez, de Juan y Josefina.  
Felipe Martínez Martínez, de Juan y María.  
Francisco Martínez Sánchez, de Ignacio y Leocadia.  
Fulgencio Cánovas Rubio, de Blas y Juana.  
José Romero Huertas, de Pedro y María.  
Francisco Méndez Belchí, de Antonio y Dolores.  
Juan Sánchez Sánchez, de José y Josefina.  
Manuel Bastida Álvarez, de José y María.  
Joaquín Molina Ortega, de José y Angeles.  
Juan Sánchez Martínez, de José y Catalina.  
Fernando Gil Allaga, de José y Francisca.  
José Iniesta Ballester, de José y Ana.  
Manuel Álvarez López, de Antonio y Asunción.  
Francisco Muñoz Otalora, de Francisco y Josefina.  
Juan Rubio Méndez, de Juan y Juana.

## Lorca 1.ª sección.

Francisco Sicilia Alcaraz, de Francisco y Ana.  
José García Gallego, de Luiz y Micaela.  
Sebastián Mateo Rodríguez, de Raimundo y Francisca.  
Trinidad Segura Valera, de Martín y María.  
Pedro Mateo Fernández, de Expósito.  
Antonio de San Mateo, de Expósito.  
Francisco López Navarro, de Francisco y Juana.  
Julio Castor Méndez, de Eduardo y María.  
José García Guevara de Pedro y Antonio.  
Federico de San Mateo Celdrán.  
Maximiliano Carrasco Ruiz, de Bartolomé y María.  
Pascual García Flores, de Juan y Josefina.  
Mateo Sánchez Hernández, de Juan y María.  
Juan Antonio Méndez Fernández, de Cristóbal y Dolores.  
Francisco Sánchez Segura, de Agustín y Ana.  
Tomás Mateo García.  
José López Plazas, de José y Ana.  
Alfonso Martínez Torreglosa, de Salvador é Isabel.  
Bartolomé Martínez Barnés, de Pedro y Juana.  
Francisco Alcaraz Mellado, de Francisco y Juana.  
Fernando Martínez Mora, de Juan y Carmen.  
Juan Antonio López Ladebesa, de Juan é Isabel.  
José Antonio Navarro Serrano, de Ginés y María.

Feliciano Mateo García, de Expósito.

José Jiménez Torralba, de Ginés y María.  
Alfonso Manzanares Navarro, de Salvador y Huertas.  
José García García, de Francisco y Juana.  
Cristóbal García Jiménez, de Antonio y María.  
Diego Gómez Rubio, de Diego y Catalina.  
Eduardo Ginés Jimeno, de Francisco y María.  
Francisco Manzanares Larios, de Francisco y Josefina.  
Francisco Paredes Millán, de Antonio y Ana.  
Pascual Marques Martínez, de José y Josefina.  
Juan Carrasco Piña, de José y Soledad.  
Salvador Manzanares Ruiz, de Juan y María.  
Manuel Rodríguez Vidal, de Huertas.  
Pedro Pérez Ruiz, de Francisco y Trinidad.  
José Jiménez Pérez, de José y Juana.  
Juan Viñegla García, de Antonio y Providencia.  
Antonio Ruiz Díaz, de Pedro y Teresa.  
José Bernabé Adán, de José y Juana.  
Juan Antonio Ramírez González, de Juan y María.  
Diego Marín Peña, de Alfonso y María.  
Salvador Ponce Rodríguez, de Antonio y Juana.  
Ramón Martínez Jiménez, de Antonio y Rosario.  
Juan J. Zapata Martínez, de Juan é Isabel.  
José Ibarra García, de Ramón é Isabel.  
Juan José Alcaraz Navarro, de Juan y Florentina.

## Segunda sección.

Francisco Manzanares Ponce, de Pedro y Ana.  
Esteban Cobena Galindo, de Pedro y Angela.  
Juan José Acosta, de Catalina.  
Juan Pérez García, de Antonio y Angela.  
Pedro Ginés Guerrero, de Francisco y María.  
Manuel Amador Cuadrado, de Andrés é Isabel.  
Manuel Pérez Mira, de Juan y Amalia.  
Benito Miñano Alcaraz, de Salvador y Carmen.  
Alfonso Alcaraz Rex, de Francisco y Antonia.  
José Pelegrín Mula, de Cristóbal y Angela.  
Gregorio Molina Soler, de Juan y Tomasa.  
Pedro Peñas Méndez, de Julián y Catalina.  
Miguel Montiel Díaz, de Francisco y Gertrudis.  
José Manzanares Pérez, de Antonio é Isabel.  
Francisco Martínez Miñarro, de Antonio y Dolores.  
Bernabé Segura Larios, de Ginés y Manuela.  
Juan Antonio García, de María Soledad.  
Cándido García Padilla, de Juan y María.  
Manuel Padilla Marques, de Salvador y María.

Murcia 10 Diciembre de 1923.—El Presidente, A. Escribano.—El Secretario, José Ledesma.

## Quinta sección.

Número 2.278.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.
				Ptas. Cts.
<b>MULA</b>				
3.º y 4.º trimestre 1920-21.				
17	Prudencio Chacón Ruiz.	Comestibles.	»	37 47
28	Pedro Gil González.	Coche.	»	250 38
1.º y 2.º trimestre 1921-22.				
1	Jesús Blaya Valcárcel.	Tejidos.	L. Parra.	123 87
3	Silvestre García Rizo.	Id.	Ortega Rubio.	247 74
7	Antonio Martínez Ponce.	Id.	G. Valcárcel.	247 74
8	Juan Antonio Martínez del Toro.	Id.	Ortega Rubio.	247 74
9	Juan Martínez García.	Id.	Martín Perea.	123 87
13	Prudencio Chacón Ruiz.	Paquetería.	López Parra.	140 96
17	El mismo.	Comestibles.	San Miguel.	68 36
24	Francisco Poveda Sánchez.	Paquetería.	Ortega Rubio.	140 96
35	Julio Fernández Valcárcel.	Molino.	Huerta.	1 3 02
60	López Blaya y Compañía.	A. maderas.	Mula.	171 24
61	El mismo.	Dos sierras.	Id.	232 40
3.º y 2.º trimestre 1921-22.				
1	Jesús Blaya Valcárcel.	Tejidos.	L. Parra.	247 74
3	Silvestre García Rizo.	Id.	Ortega Rubio.	247 84
7	Antonio Martínez Ponce.	Id.	G. Valcárcel.	247 74
8	Juan Antonio Martínez del Toro.	Id.	Ortega Rubio.	247 74
9	Juan Martínez García.	Id.	M. Perea.	247 74
13	Prudencio Chacón Ruiz.	Paquetería.	L. Parra.	140 96
24	Francisco Poveda Sánchez.	Id.	O. Rubio.	140 96
35	Julio Fernández Valcárcel.	Molino.	Huerta.	26 04
60	López Blaya y Compañía.	A. maderas.	Mula.	205 56
61	El mismo.	Dos sierra.	Id.	278 88
1.º y 2.º trimestre 1921-22.				
4	José Hita Luna.	Tejidos.	López Parra.	123 87
64	José Abenza Monreal.	Carro.	Cascales.	39 16
65	Juan Antonio Guirao Sánchez.	Id.	Cuadrado.	39 16
66	Antonio Carreño de Moya.	Id.	Niño.	19 58
67	Juan Antonio Gil Cuadrado.	Id.	Fuentsanta.	19 58
68	Juan Ruiz Espin.	Id.	G. Valcárcel.	19 58
70	José Navarro Rojo.	Id.	Parras Altas.	78 31
71	Baldomero Piñero Guillamón.	Id.	Chacón.	39 16
80	Domingo Pérez Guillén.	Id.	M. Perea.	8 54
83	José Navarro Rojo.	Id.	P. Altaz.	8 54
84	Domingo Pérez Guillén.	Id.	M. Perea.	8 54
89	Manuel Navarro Sánchez.	Id.	Cagitán.	8 54
97	Manuel Garrido Boluda.	Id.	Id.	39 18
4	José Hita Luna.	Tejidos.	L. Parra.	123 87
1.º, 2.º y 3.º trimestre 1921-22.				
98	Juan Susarte López.	Carro.	G. Valcárcel.	27 41
99	Pedro Ballester Bayona.	Id.	Huerta.	54 83
100	José Antonio Morata Giménez.	Id.	Cagitán.	12 81
101	Francisco López Reales.	Id.	Id.	12 81
102	El mismo.	Id.	Id.	12 81
103	El mismo.	Id.	Id.	12 81
104	José Ruiz Raigal.	Id.	Id.	12 81
110	Joaquín García López.	Id.	Id.	12 81

(Se continuará)

Número 104.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 16 de Enero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero

Ptas. Cts.

Por falta de justificación libramiento núm. 161, expedido en 7 de Junio 1923 y realizado en 13 del mismo mes y año.

1923-24.—Cartagena

D. Ginés Morales, Administrador que fué de la Prisión de Cartagena. 5.000 »

Número 107.

Edicto.

Subasta de fincas.

Don Francisco Guijarro Wafar Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 8.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Pedro Conesa Pérez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha tres del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Pedro Conesa Pérez, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia á las once horas, en el local de esta Agencia, situado en la Plaza de Sardoy núm 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital, según dispone

el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que nago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas.

Don Pedro Conesa Pérez.

Media cuartilla de tierra, con veinticuatro vigadas de casa, sin número, situada en el partido de Lobosillos, de este término municipal, que equivale á sesenta y nueve centiáreas y ochenta y siete decímetros, con derecho á los ejidos, era y pozo del caserío de su situación que lo es este partido y caserío de los Conesas; que linda por Levante y Mediodía, Juan Conesa, antes Ginés Soriano; Poniente, camino, y Norte, Juan Gutiérrez.

Una parte de casa que ocupa tres varas de latitud por cuatro de longitud ó sean doce varas cuadradas, equivalentes á ocho metros y ocho decímetros y cuarenta y nueve centímetros, situada en el partido de Lobosillos, casas de los Conesas, término municipal de la ciudad de Murcia; que linda por el Oeste, casa de Pedro Conesa Pérez; Este, con el mismo; Norte, casa de Juan Gutiérrez, y por el Sur, calle del caserío de su situación, es parte de otra de Alfonso Conesa Sánchez.

Ambas partes constituyen en la actualidad un solo edificio, cuya capitalización es de. . . . . 525

2.º Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la 1.ª licitación-abriendo inmediatamente por espacio de media hora la 2.ª, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad ó la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-nabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el princi-

pal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 11 de Enero de 1924.—El Agente Ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—Término municipal de Mazarrón.—Contribución Urbana.—Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los contribuyentes á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

- Salvador Fernández Moreno, 5'01 pesetas. Juana Fernández Zamora, 1'67. José Fernández Cabrera, 3'50. Miguel Frascuel Ballesta, 2'00. José García Izquierdo, 1'83. Antonio García Vivancos, 5'00.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 107.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don José Valdivia Ruiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza ur-

vana que ha de servir de base para la formación del padrón de edificios y solares para el próximo año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, entendiéndose que una vez transcurrido, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente y en la forma prevenida para conocimiento de los interesados.

La Unión 10 de Enero de 1924.—José Valdivia.

Octava sección.

Número 103.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Edicto.

Don Fulgencio Serra Rodríguez, Juez municipal en funciones de primera instancia de Cieza.

Hago saber: Que en méritos de procedimiento judicial sumario, promovido ante este Juzgado por Don Pedro Marín Lorenzo, en nombre de Doña Clara Lorenzo Bosch y Don Antonio Marín Oliver, contra Don Pascual Asensi Ibáñez, sobre reclamación de setenta y cinco mil pesetas é intereses, he acordado sacar á tercera y última subasta la siguiente finca:

Pesetas.

Una casa habitación hoy destinada á Casino, en la ciudad de Yecla y su calle de San Francisco, número veintitres, compuesta de tres pisos con diversas oficinas y un pequeño patio descubier- to y corral, ocupando una superficie de seiscientos doce metros cuadrados; linda por la derecha entrando, con la Plaza de Castelar, antes de San Francisco; por la izquierda, con casa de herederos de Vicente Martínez García y casa y cuartos de Doña Clara Lorenzo, y por la espalda, con patio y cochera de la citada señora; cuya finca está tasada en. . . . . 100.000

La subasta tendrá lugar en este Juzgado sito en la planta baja de las Casas Consistoriales el día treinta y uno del presente Enero á las doce, y la que se celebra sin sujeción á tipo alguno, admitiéndose las posturas que se hagan sea cualquiera la cantidad, advirtiéndose que para tomar parte en ella es requisito indispensable el depositar el diez por ciento de la cantidad que se ofrezca, que los autos y certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes precedentes si es que las hubiere al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Cieza á siete de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Fulgencio Serra.—Evaristo Casado

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

García Iniesta Antonio, natural y vecino de Novelda, Socio de la Comercial Noveldense, cuyas circunstancias personales así como su actual paradero se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Yecla, para reconocimiento de cartas y declarar en el sumario número 74 de 1923, sobre estafa, contra Lorenzo Tomás Castillo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Yecla 10 de Enero de 1924.—El Secretario judicial, José Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD COOPERATIVA DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE MURCIA

Por la presente, se cita á los señores accionistas de esta Sociedad á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día veintisiete del actual á las once, en la Plaza de Toros y en el local destinado á Administración.

Murcia 19 de Enero de 1924.—El Secretario, Emilio Lacárcel.

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se decla- ran exceptados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y «Boletines Oficiales» de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente no estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», «Boletines» de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su- ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.